

APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A MENORES INFRACTORES

Por Delio Vera Navarro (*)

Disposiciones del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia

El Nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia es producto de la Convención de los Derechos del Niño. Como en el nuevo paradigma del Derecho de la Infancia, el niño y el adolescente son considerados como sujetos de derechos y obligaciones, el menor de edad ya no es considerado inimputable, sino un sujeto responsable, al que se le pueden imponer sanciones, impregnadas siempre del principio educativo, teniendo en cuenta el carácter de sujetos en formación de los jóvenes.

Identificadorio de las normas del Derecho Penal Juvenil son las relativas a las sanciones y sus alternativas, enmarcadas por el fin educativo. El principio de la última ratio de la sanción penal juvenil, implica la menor restricción de derechos posibles (cuando la imposición no pueda ser evitada a través de la diversión), una graduación de las sanciones y la preferencia por las no privativas de libertad. La ejecución de la sanción privativa de libertad, a su vez, debe estar profundamente influenciada por el principio educativo del Derecho Penal Juvenil, con caracteres propios.

El Código de la Niñez y la Adolescencia regula los derechos, garantías y deberes del niño y adolescente. Con posterioridad se sancionó la Ley 2169/2003, que establece la mayoría de edad y el alcance de los términos niño, adolescente y mayor de edad, que a continuación de describe:

(*) Profesor Asistente Derecho de la Integración. Filial Coronel Oviedo.

a) Niño es toda persona humana desde la concepción hasta los 13 años de edad.

b) Adolescente es toda persona humana desde los 14 años hasta los 17 años de edad.

c) Mayor de edad es toda persona humana desde los 18 años de edad.

El principio vector de este código es el del interés superior, por cuanto toda medida que se adopte debe fundarse en ese interés superior del niño o adolescente, a los efectos de asegurar su desarrollo integral así como el disfrute pleno de sus derechos y garantías, los cuales se materializan a través del sistema de administración de justicia especializada. El conflicto que se suscita con motivo de la sanción de la ley es la reubicación de los internos de 18 años de edad en las penitenciarias de adultos, con las dificultades y consecuencias perniciosas que acarrea tal situación.

El código prevé igualmente la creación de la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia dependiente del Poder Ejecutivo, el Consejo Nacional, los Consejos Departamentales, el Consejo Municipal y las Consejerías Municipales de la Niñez y la Adolescencia (CODENI). Esta última tiene como una de sus atribuciones apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad.

Infracciones penales. Medida privativa de libertad Ejecución

La responsabilidad penal se adquiere con la adolescencia (14 a 17 años), por la comisión de un hecho punible, crimen o delito. Para distinguir de las sanciones impuestas a los adultos el código dispone que solo pueden imponerse medidas, no penas. En primer lugar, las socioeducativas y cuando estas no son suficientes, las correccionales y las privativas de libertad (1).

La medida privativa de libertad consiste en la internación en un establecimiento especial destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir. Solo debe dictarse como última ratio, cuando las medidas socioeducativas y las correccionales no sean suficientes para la educación del condenado (2). El plazo mínimo de duración es de 06 meses y el máximo

(1) Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 196.

(2) Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 206.

de 8 años. La duración de la medida está vinculada con la finalidad de una internación educativa a favor del condenado (3). En el caso de que el adolescente haya sido condenado a una medida privativa de libertad de hasta un año, el juez puede ordenar la suspensión de su ejecución cuando la personalidad, la conducta y las condiciones de vida del adolescente permitan esperar que éste aún sin privación de libertad puede adecuar su conducta a las normas sociales y una vida sin delinquir. También podrá suspender la ejecución, cuya duración no exceda de dos años, cuando la ejecución con miras al desarrollo del adolescente no sea necesaria (4).

La medida privativa de libertad se ejecutará, de acuerdo con las necesidades y posibilidades pedagógicas en regímenes cerrados o semiabiertos, procurando favorecer un tratamiento que permita al adolescente aprender a vivir en libertad sin la realización de hechos punibles. Con esta finalidad, se fomentan los contactos del adolescente con el ámbito exterior del establecimiento y su incorporación en programas educativos y de entrenamiento social (5).

La prisión preventiva se ordena solamente cuando con otras medidas provisorias no sea posible lograr la finalidad de educación y por el plazo máximo de 6 meses.

Los jueces de ejecución, previstos en el Código Procesal Penal, son los encargados del cumplimiento de las medidas adoptadas por los jueces penales de la adolescencia, quienes previo informe de expertos en la materia, podrán modificar, sustituir o revocar las medidas ordenadas. La vigilancia se ejerce de oficio y al menos cada tres meses (6).

Durante la ejecución de las medidas el adolescente tiene derecho a:

a) Recibir información sobre:

- sus derechos y obligaciones con relación a las personas y funcionarios que lo tuvieren bajo su responsabilidad.
- Las medidas y etapas para su reinserción social.

(3) Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 207.

(4) Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 208.

(5) Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 215.

(6) Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 218.

– El régimen interno de la institución y especialmente las medidas disciplinarias que pueden serle aplicadas.

b) A ser mantenido preferiblemente en su medio familiar y a que solo por excepción se ordene su privación de libertad, la que deberá cumplirse en las condiciones más apropiadas para su formación integral.

c) Recibir los servicios de salud, sociales y educativos adecuados a su edad y condiciones y a que se le proporcionen por personas con la formación profesional adecuada.

d) Comunicarse reservadamente con su defensor, el fiscal interviniente y el juez.

e) Comunicarse libremente con sus padres, tutores o responsables.

f) Que su familia sea informada sobre los derechos que a ella le corresponden, y respecto de la situación y derechos del adolescente.

g) No ser trasladado arbitrariamente del centro donde cumple la medida privativa de libertad. El traslado solo podrá realizarse por orden escrita del juez de ejecución.

h) No ser incomunicado en ningún caso, ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales.

i) Todos los derechos y garantías que siendo inherentes a la dignidad humana, no se hallan expresamente enunciados (7).

Los centros de reclusión solo admitirán adolescentes con orden escrita de autoridad competente y en los mismos estarán separados por edad, sexo y situación procesal: prevenidos y condenados. Los centros deben contar con personal capacitado en el área social, pedagógica y legal. La escolarización, la capacitación profesional y la recreación son obligatorias así como la atención al grupo familiar del adolescente, con el objeto de conservar y fomentar los vínculos familiares y su reinserción a su familia y la sociedad. Cada establecimiento contará con un reglamento interno (8).

(7) Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 245.

(8) Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 246, 247 y 248.

Derechos de los Niños y Adolescentes procesados o condenados

Dentro de las distintas disposiciones vigentes en nuestro país, encontramos los siguientes derechos y garantías que amparan al menor, ya sea en su carácter de procesado o condenado. Seguidamente, señalaremos aquellos que consideramos más importantes:

a) A no ser reclusos con los adultos, a ser llevados ante tribunales especializados con la mayor celeridad posible para su tratamiento, el que será adecuado a su edad y condición jurídica (9).

b) A que el detenido o declarado culpable de infringir las leyes sea tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, a que se fortalezca el derecho del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración para que se asuma una función constructiva en la sociedad (10).

c) A que la detención, encarcelamiento o prisión de un niño se utilice como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda, a que la duración de la medida privativa de libertad no supere los cuatro años en caso de delito y de ocho en caso de crimen(11).

d) A las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y al carácter prevaleciente de los derechos del niño en caso de conflicto (12).

e) A que en el procedimiento aplicado a menores a efectos penales se tenga en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

f) Al secreto de las actuaciones en la investigación y decisión de asuntos judiciales y administrativos, que deben ser consideradas rigurosamente confidenciales y reservadas, y la prohibición de publicar por los medios de

(9) Constitución Nacional, Art. 21. Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 37, inc. c).

(10) Convención de los Derechos del Niño, Art. 40.

(11) Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 206, 207, 233 y 251.

(12) Constitución Nacional, Art. 54.

comunicación: nombres, fotografías, o datos que imposibiliten identificarlos como autor de hechos punibles(13).

g) A la no acumulación de procesos en los que intervengan imputados adolescentes y adultos (14).

h) Al control judicial de la ejecución de medidas por el Juez de Ejecución, quien a diferencia de los adultos puede modificar, sustituir o revocar las medidas (15).

i) A la revisión de la condena aplicada antes de la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia y que supere los límites allí establecidos (16).



(13) Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 27, 28 y 29.

(14) Código Procesal Penal, Art. 48.

(15) Código de la Niñez y la Adolescencia, Arts. 218 y 226.

(16) Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 249.